REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE:

- GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 269 TER Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO 1 DEL SUBTÍTULO CUARTO, DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2021.

PRESIDENCIA DEL DIP. JUAN MACCISE NAIME

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Doy la bienvenida a las diputadas y los diputados de estas Comisiones Unidas y les reconozco su disposición en la atención de estas tareas; asimismo, doy la más cordial de las bienvenidas al Maestro Luis Francisco Fierro Sosa, Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Saludo a quienes nos acompañan a través de las plataformas digitales, esta reunión en modalidad mixta se ajusta al artículo 40 Bis de nuestra Ley Orgánica, para la validez de la reunión solicito a la Secretaría verifique el quórum.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

*(Registro de asistencia)*

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Existe quórum, procede a abrir la reunión señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias Secretario, le pido tome el registro de asistencia del diputado Marlon Martínez Martínez, por favor.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Claro que sí, se registra.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se declara la existencia del quórum y se abre la reunión de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, siendo las trece horas con nueve minutos del día viernes veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

La reunión es transmitida en las redes sociales.

Exponga la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 269 Ter y se reforma la denominación del Capítulo 1 del Subtítulo Cuarto, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Clausura de la reunión.

PRESIDENTE DIP.JUAN MACCISE NAIME. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de voto, señor Presidente.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias.

En el punto 1 la Secretaría leerá las exposiciones de motivos de las iniciativas con proyecto de decreto, por las que se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentadas por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 269 ter y se reforma la denominación del capítulo uno, del Subtítulo Cuarto del Título Tercero del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Procedo a dar lectura a la primera de las mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia sexual es una de las problemáticas que más ha dañado el desarrollo de los ciudadanos en la sociedad, lamentablemente estas conductas se siguen haciendo presentes día con día, dejando grandes secuelas en las víctimas que llegan a padecerlo y en su familia, en ese sentido entendemos a la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo, ello de acuerdo con la definición de la organización mundial de la salud.

Lamentablemente las personas que sufren algún tipo de violencia sexual, enfrentan diversas consecuencias, ya sea en su salud física y/o reproductiva o en su salud mental, como por ejemplo, salud reproductiva, embarazo no deseado, aborto inseguro, disfunción sexual, infecciones de transmisión sexual, en relación a la salud mental, depresión, trastorno por estrés postraumático, ansiedad, comportamiento suicida.

Aunado a todo lo anterior y en los casos más críticos, las víctimas de algún delito de violencia sexual llegan a atentar contra sus vidas por no soportar las secuelas sicológicas del daño que deriva de la vivencia de este delito.

Por otra parte, el Grupo Parlamentario del PRD se ha caracterizado desde el inicio de esta Legislatura por manifestar su preocupación y apoyo a los grupos que más han sido violentados por la falta de protección, por parte de las autoridades o en su caso de la legislación vigente.

En ese sentido es necesario hacer hincapié en la violencia sexual de la que llegan a ser víctimas las niñas, niños y adolescentes.

El abuso sexual en contra de los menores es complejo, ya que continúa siendo un tabú y sobre todo un tema del que muy poco se habla; en la mayoría de las ocasiones las víctimas no comunican el abuso que han sufrido por miedo, preocupación, culpa o incluso porque al ser niños no llegan a identificar estas desagradables prácticas; asimismo, en diversas ocasiones los familiares prefieren mantener en secreto el abuso del que llegan a ser víctimas las y los niños.

En ese sentido de acuerdo con Infantiles SOS, organización sin fines de lucro, menciona que México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil a escala mundial, además, indica que en 4 de cada 10 casos el delito es cometido por familiares o gente cercana a los menores, lo que lamentablemente es sólo una estimación, porque únicamente el 2% de los delitos se denuncia.

Asimismo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE reporta que cada año 5.4 millones de menores en el país son víctimas de abuso sexual y el 60% de los casos el agresor es una persona cercana a la familia como padres, padrastros, tíos y vecinos, por lo que es sumamente importante que atendiendo de forma cabal nuestra responsabilidad como legisladores con las infancias de nuestro Estado, reforcemos nuestro marco jurídico con la intención de que ningún delito cometido en contra de ellos quede impune por el vacío jurídico o la falta de tipificación a la que se puedan enfrentar.

A su vez, no debemos dejar de lado el abuso del que son víctimas los menores por parte de los ministros, predicadores, evangelistas, catequistas, sacerdotes o pastores religiosos.

De acuerdo con el INEGI, es hasta agosto de 2019 la tasa de violación a menores era de mil 764 por cada 100 mil habitantes, de los cuales 5 mil de cada 100 mil sufren tocamientos, transformando en números relativos una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños fueron violados antes de cumplir la mayoría de edad, además, la Conferencia del Episcopado Mexicano reconoció que en los últimos 10 años se han registrado 426 casos de pederastia clerical, de los cuales 176 siguen en proceso y 253 han sido completados.

Asimismo, la Asociación para la Prevención de los Abusos Sexuales en la Infancia se asegura que las niñas y niños víctimas de abuso sexual infantil desarrollan baja autoestima, miedo, sentimiento de suciedad, vergüenza, culpabilidad, hipersexualización o temor al sexo, anorexia, depresión, psicosis, dificultad para relacionarse, dependencia, drogadicción, autolesiones o tentativa de suicidio, las víctimas crecen con miedo, desconfianza y angustia, por lo tanto, es sumamente importante tomar medidas en contra de la pederastia de la que lastimosamente son víctimas muchos de nuestros niños, adecuando el marco normativo que nos rige.

Asimismo, es importante hacer mención que es nuestra responsabilidad como legisladores el ponderar por la protección del interés superior del menor, procurando que en todos los ámbitos de la sociedad se respete su libre desarrollo y el derecho que tienen a vivir en un medio ambiente sano y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por lo que se adiciona el capítulo uno Bis, denominado Pederastia, conformado por el artículo 205 Ter y 205 Quáter al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de hacer del Estado un lugar seguro y armonioso, en donde las niñas y niños y adolescentes puedan desarrollarse de manera plena, para que de estimarlo pertinentes sea aprobada en sus términos.

Atentamente

Grupo parlamentario de la Revolución Democrática

Continuó con la presentada por el Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 3, párrafo uno, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño

México ratificó dicha convención en 1990; sin embargo, hasta 2011 incorporó el principio de interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis relativas a este principio entre las que se destacan las siguientes:

Interés superior del niño función en el ámbito jurisdiccional. En el ámbito jurisdiccional el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor, este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que para darle sentido a la norma en cuestión toma en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos, previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en la relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cohesión Tesis Primera J, 18, 2014.

Interés superior del menor como elemento de interpretación en el ámbito jurisdiccional. El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relaciona que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés de forma directa o indirecta es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales, particularmente en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que debe aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses, así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las leyes de protección de la niñez, de este modo el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial, de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta al emitir sus resoluciones algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas y educativas el efecto sobre él de un cambio, su edad, sexo y personalidad, los males que ha padecido o en que puede incurrir y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades.

En suma del principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad, Tesis Primera, 83, 2015.

Estos criterios destacan la relevancia de ponderar el interés superior del menor dentro de los procesos judiciales de donde se advierte la necesidad de garantizar este principio en el orden jurídico, a fin de lograr la mayor protección de los derechos de los niños, sobre todo ante la eventualidad, comisión de hechos ilícitos en su contra como la pederastia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la pederastia tiene dos connotaciones, inclinación erótica hacía los niños y abuso sexual cometido con niños, el Código Penal Federal describe esta conducta como el delito que comete quién se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años, deriva de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, medica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca, convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento; sin embargo, la legislación penal del Estado de México no contempla el delito de pederastia aunque tipifica diversos delitos contra la libertad sexual como se indica a continuación:

Hostigamiento sexual

Artículo 269. Cometa el delito de hostigamiento sexual quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquiera otra que implique jerarquía y se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión o de 30 a 120 días multa, si el sujeto activo fuera servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de 1 a 3 años.

Acoso sexual

Artículo 269-Bis. Comete el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, de igual forma, incurre el acoso sexual quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual grave reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma imágenes, textos, sonidos o la voz de una persona sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, si la imagen obtenida sin consentimiento muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo se acredita por ese solo hecho los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona sin su consentimiento en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros; en estos casos se impondrán penas de 1 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio, si el sujeto activo del delito es servidor público además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de 1 a 3 años.

Abuso sexual

Artículo 270. Cometa el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona un acto erótico sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona, a quien cometa este delito se le impondrá pena de 2 a 4 años de prisión y de 200 a 400 días multa.

1. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice con su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona, a quien cometa este delito se le impondrá pena de 8 a 15 años de prisión y de 500 a mil días multa.

Estupro.

Artículo 271. Comete delito de estupro quien tenga copula con una persona mayor de 15 años y menor de 18 obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción a quien comenta este delito, se le impondrá de 1 a 5 años de prisión.

Violación.

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de 10 a 20 años de prisión y de 200 2,010 multa; comete también el delito de violación y se sancionará como tal el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo objeto o instrumento diferente al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo objeto o instrumento diferente al miembro viril con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando la víctima fuera menor de 15 años, en estos casos se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de 15 años y mayor de 13 haya dado su consentimiento para la copula y no concurra modificativa existe una relación afectiva con el inculpado y al diferencia de edad no sea mayor a 5 años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo se entiende por copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Articulo 211 Ter. A quien con anuencia del sujeto pasivo haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza eróticos sexual o pornográfico y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de 1 a 5 años de prisión y multa de 200 a 500 unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental afectiva de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtengan grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o audio con contenido erótico sexual de actos íntimos interpersonales, efectuados en lugar privado y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.

Articulo 211 Quater. A quien coacciones, hostigue o exija a otra persona la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir, sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de 3 a 7 años de prisión y multa de 200 a 400 unidades de medida y actualización.

Articul0 211 Quiques. Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun cuando mediare su consentimiento, esta conducta será perseguida de oficio.

La diferencia sustancial entre la pederastia y los demás delitos contra la libertad sexual previstos en el Código Penal del Estado de México radica que en que aquella se caracteriza por la confianza, subordinación y superioridad que ejerce el sujeto activo del delito sobre un menor de 18 años a quien obliga, induce o convence de ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.

Por ello se estima que la presente iniciativa permitirá fortalecer la protección de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México incorporando, el delito de pederastia en la legislación penal sustantiva de nuestra entidad, con base en el tipo penal previsto en el ámbito federal.

Cabe destacar que el 26 de junio del 2018, 6 de junio del 2018, fue aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el punto de acuerdo por la que se exhorta, los ingresos locales a homologar sus códigos penales en materia del delito de pederastia con base en los artículos 109 Bis y 209 Ter del Código Penal Federal.

En ese sentido la pederastia ya está tipificada como delito en la legislación de Baja California, Chiapas, Durango y Veracruz.

Por lo anterior mente expuesto, someto a la consideración de este honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por que se adicional, el artículo 269 Ter y se reforman la denominación del capítulo uno del subtitulo cuarto del título tercero del libro segundo del Código Penal del Estado de México, para incluir al tipo penal pederastia.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias señor secretario.

Consulto a las diputadas y los diputados, si desena hacer uso de la palabra y pido a la Secretaría realice el registro de oradores.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputado Juan Marccie, me puede registrar mi participación, la diputada Ingrid Schemelensky.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Ya se encuentra registrada diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Diputado Juan Marccie, como calidad de diputada asociada, me podrían dar la palabra igual, Claudia González Cerón.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Claudia González claro que sí.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Quedan en este orden diputada Beatriz García Villegas, diputada Iveth Bernal Casique, diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, diputada Claudia González Cerón.

Previo a la intervención de mis compañeras, daría el uso de la palabra al representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el maestro Luis Francisco Fierro Sosa.

Adelante maestro.

MTRO. LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA. Muchas gracias, con su venia señoras diputadas, señores diputados y agradezco, la posibilidad de permitir la intervención de la institución del ministerio público en esta reformas penales que como siempre fortalecen, la política criminal del estado.

Con respecto a estas iniciativas presentadas quiero manifestar que se encuentran con gran similitud con el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, por lo que en cuanto a su argumentación, la Fiscalía no tiene mayor problema en cuanto a la incorporación al Código sustantivo del Estado de México.

Esta iniciativa de pederastia, tipificación de delito de pederastia encuentra una gran similitud con los tipos penales de abuso sexual y de violación, por lo cual para establecer perfectamente la diferencia entre esos tipos penales la fiscalía presenta, la propuesta de que se ubique este tipo penal en el subtítulo 4°, Delitos Contra el Pleno Desarrollo la Dignidad de las Personas y que pudieran ubicarse para que se encuentre ahí, la diferencia entre un tipo penal y otro.

Por lo que hace a la propuesta que también se encuentra en el Federal Código Penal de establecer una norma de tipo procesal de carácter procesal ósea, es decir, es una instrucción al ministerio público consideramos que por técnica legislativa, no debe de ser incorporada en un compendio de normas sustantivas, por lo tanto, la última parte de la propuesta en la cual se establecen una instrucción y que si bien es cierto, en el artículo del Código Penal Federal existe, en la propuesta no debería transitar, porque es una instrucción del Ministerio Público, pero lo más delicado que en materia de Proceso Penal, en materia de Procedimiento Penal, esa facultad esta únicamente reservada para el Congreso de la Unión, entonces podría establecerse que al legislar de manera, el legislador local, perdón, al emitir esta reforma, pudiera ser una reforma inconstitucional y pudiera determinarse de esa forma por la Corte, por lo cual existe siempre ese gran riesgo.

Entonces esa sería la postura con respecto a esta reforma por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Muchas gracias.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias señor director, se registran sus atentas observaciones.

A continuación tiene uso de la voz, la diputada Beatriz García Villegas del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchas gracias diputado Presidente, buenas tardes compañeras y compañeros y personalidades que nos acompañan para reforzar este tema que de verdad su opinión es muy importante para nosotros.

De acuerdo a los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se estima que México, se presentan 5.4 millones de casos de abuso sexual infantil, lo que nos posiciona en un país, en el deshonroso primer lugar de los Estados que integran este organismo.

De manera preocupante la UNICEF ha identificado que la violencia sexual, es una de las formas de violencia que se presentan en todas las etapas del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, presentando ésta, desde los 0 años, hasta los 18 y afectando de manera diferenciada a las mujeres.

En efecto y de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares en el 2016, el 40.3% de las mujeres mayores de 15 años, encuestadas, manifestó haber sufrido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida, lo que posiciona este tipo de violencia como una de las más recurrentes con graves indicadores de riesgo en la escuela y en la comunidad.

Las estadísticas alarmantes nos demuestran que esta problemática debe atenderse por el Estado de manera urgente e integral, pues constituye una violación del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y atenta contra la integridad física, psicológica, sexual y psicoemocional de las personas, en el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Los efectos de la violencia sexual entre las niñas, niños y adolescentes, afecta de manera grave al desarrollo armónico, sano e integral y desafortunadamente trasciende a su vida adulta.

Como lo señala esta iniciativa, las personas que sufren de estos delitos, manifiestan trastornos como la ansiedad, depresión, comportamientos suicidas, miedo, culpa y baja autoestima, lo cual incide directamente en su habilidad para hablar del daño sufrido; asimismo, se ha documentado que las afecciones no sólo repercuten en la esfera individual, sino también en el ámbito colectivo, puesto que el 40% de las personas sentenciadas por algún delito sexual, fueron víctimas de éstos en su infancia.

En febrero de 2020, se conocía que el 24 de las 32 entidades federativas, carecen del tipo penal de pederastia, esta situación, debe cambiar en nuestro Estado, la adición propuesta al Código Penal, no sólo es pertinente, sino también necesaria; sin embargo, debemos de asumir una actitud realista, frente al desafío de la violencia sexual, contra las niñas, niños y adolescentes y entender que esta problemática, no sólo se resolverá con medidas punitivas; sino también resulta indispensable las medidas preventivas para reducirlos riesgos a los que se encuentran expuestas nuestras infancias.

Se requiere de impulsar la orientación sexual en las escuelas, adoptando ésta, las distintas etapas del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, se requiere que las escuelas cuenten con protocolos para la detección de casos de abuso sexual, así como herramientas para que las propias infancias identifiquen conductas de riesgo para que puedan denunciarlas a través del mecanismo de comunicación, seguros, anónimos y efectivos.

Todo esto debe de ir acompañado de un acceso a la justicia seguro y efectivo, la tipificación de estas conductas, no debe traducirse en una simulación de la atención que estamos dando a esta problemática, como legisladores es indispensable que vigilemos que las leyes que aprobamos se cumplan, a fin de combatir la impunidad que impide el resarcimiento de los daños de las víctimas y la solución a largo plazo de estos delitos que lastiman a las niñas, niños y adolescentes.

Es todo compañeras, compañeros.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias, diputada.

A continuación tiene uso de la palabra la diputada Iveth Bernal Casique, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputada.

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Gracias, con su venia Presidentes de las Comisiones Unidas, buenas tardes medios de comunicación y público que nos sigue a través de las plataformas digitales.

Sin duda alguna, las niñas, los niños, los adolescentes poseen derechos que corresponden a todos los seres humanos; sin embargo, derivado de sus condiciones de vulnerabilidad resulta indispensable otorgar mayores elementos que garanticen una mejor protección para su libre desarrollo y cuidado.

En ese sentido la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los países de asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia, tales como el acceso a la educación y salud, el libre desarrollo pleno a su personalidad, habilidades y talentos, así como el derecho de crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por ello, es deber del estado mexicano, además de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de todo ser humano, velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez como parte principal de su función.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el interés superior del niño debe ser entendido como la necesidad de satisfacción de los derechos de la infancia y la adolescencia, prevaleciendo sobre los demás derechos pues se trata de un principio primordial que debe ser observado por todas las autoridades.

Por ello, es indispensable tutelarlos mediante ordenamientos jurídicos claros y precisos que permitan una protección más amplia a los mismos y así coadyuvar en el acceso más eficiente a la justicia para todos los niños, niñas y adolescentes.

En ese contexto la propuesta que hoy nos ocupa busca atender un lamentable problema social, mediante el establecimiento del tipo penal de pederastia, que se ubica dentro de los supuestos, cuyo bien jurídico tutelado es el pleno desarrollo y la dignidad de las personas, a fin de que se fortalezca la protección de los derechos humanos de los menores de edad y de quienes no tienen la capacidad de comprender el significado de los hechos que integran los elementos de este tipo penal, es decir, la realización de actos de naturaleza sexual con o su consentimiento, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad, derivada del parentesco en cualquier grado tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, estaremos siempre a favor de aquellas iniciativas que dignifiquen al ser humano en todos sus aspectos, pero sobre todo, que garanticen la más amplia protección de sus derechos mediante ordenamientos que aseguren el acceso a la justicia de las víctimas.

Es así que reconocemos la pertinencia de esta propuesta, que son coincidentes en su contenido y las consideramos necesarias para perfeccionar las normas que beneficien a todas y a todos los mexiquenses.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias, diputada.

A continuación tiene uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Juan Maccise.

La pederastia en cualquier acto de tipo sexual contra un menor de edad, desafortunadamente vemos que más de 4 millones y medio de niñas, niños son víctimas de abuso sexual en México y según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico somos el primer lugar mundial en estos delitos.

Para el Colectivo Contra el Maltrato y el Abuso Sexual Infantil esta cifra es poco realista porque sólo se denuncia 1 de cada 100 casos de abuso sexual infantil, por lo que estas cifras son mucho más altas y hablan de grave problema que estamos viviendo a la escala nacional en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes, en donde muchas veces los principales agresores se encuentran en el seno familiar.

En la encuesta de cohesión social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que el delito de violación alcanza a 1,700 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil casos por cada 100 menores y adolescentes.

Desgraciadamente las víctimas de abuso, presentan problemas a corto y largo plazo, como ansiedad, autoestima baja, inadaptación social, síndrome de estrés postraumático, consumo de drogas y alcohol, conductas suicidas, depresión, rechazo al propio cuerpo, a su conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad y problemas de identidad sexual entre otros.

Por lo que como se puede entender, este delito abre decenas de consecuencias y padecimientos para las víctimas en todas las etapas de su vida, razón por la cual es precisa la tipificación del delito de pederastia, y si bien el Código Penal Federal en sus artículos 209 bis y 209 ter lo estipula ya el establecimiento dentro de nuestro Código Penal va abonar a la disminución del delito y va a coadyuvar en afrontar el mismo, y castigar a su vez a los culpables del acto y ofrecer seguridad a la víctima en todo momento, desde este ámbito estatal.

Por lo tanto el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional apoyará en su momento dicha propuesta.

Es cuánto. Un saludo a todas y a todos mis compañeros.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias, diputada

A continuación tiene el uso de la palabra la diputada Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Gracias diputado. Buenas tardes a todos compañeros y compañeras diputadas, integrantes de las comisiones unidas, medios de comunicación y ciudadanía que da seguimiento a los trabajos legislativos, y gracias por estar presente al Maestro Luis Francisco.

La iniciativa que el día de hoy estudiamos y en general la materia que abarca lastimosamente es parte de nuestro día a día y no podemos seguir siendo omisos ante una realidad y clima de violencia, que también afecta a las niñas, niños y adolescentes, la pederastia debe de tipificarse y combatirse, nuestro país, lamentablemente ocupa desde hace años el primer lugar mundial en abuso sexual infantil con el 5.4 millones de casos al año, cifra que está muy alejada de la realidad, pues según “Aldeas Infantiles S.O.S” México, sólo el 2% de los casos se denuncian.

En ese sentido el Grupo Parlamentario del PRD presenta esta iniciativa con el propósito de tipificar la conducta de quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tenga sobre un menor de 18 años y ejecute, obligue, induzca o convenza a realizar cualquier acto sexual derivado de cualquier relación. Asimismo, considera el aumento en la pena cuando medie violencia en la comisión de hechos delictivos y no sólo eso, sino que se contempla que el sujeto activo del delito sea sometido a tratamiento médico, resulta necesario ponderar el interés superior del menor, procurando que las niñas y niños y adolescentes estén seguros y seguras.

Les pido a todos mis compañeros sumarse a esta iniciativa y hacer frente a una de las problemáticas que aquejan a los niños y niñas y adolescentes, es nuestra responsabilidad, pero también es nuestra obligación y les agradezco a todos sus comentarios.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias, diputada.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Ha concluido el turno de oradores y también los asuntos del orden del día se han agotado señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Registre la Secretaría la asistencia a la reunión.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Ha sido registrada la asistencia a esta reunión.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se levanta la Reunión de las Comisiones…

El C.…se pueda llevar a cabo la dictaminación de este tema el próximo martes, si fuera posible.

PRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con mucho gusto.

Se levanta la reunión de las comisiones legislativas, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día viernes veintitrés de julio del año dos mil veintiuno y se pide a sus integrantes estar atentos a la convocatoria de la próxima reunión.

Muchas gracias y muy buenas tardes.